

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL). Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) que salió ayer de Lisboa para Villaviciosa, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, Sus Altezas Reales los Serms. Sres. Príncipes de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

## Gobierno Civil

DE LA

### PROVINCIA DE ZAMORA

#### Arbitrios extraordinarios.—Circular.

El Ayuntamiento de Piedrahita de Castro solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904, importante 2.044'63 pesetas.

El de Almaraz impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1 014 pesetas 96 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1904.

El de Bustillo impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 2.790 pesetas que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año 1904.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN para conocimiento de los interesados, a fin de que puedan hacer las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 15 de Diciembre de 1903.

El Gobernador,  
Victor Ebro.

(Gaceta del 21 de Septiembre de 1903.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### INSTRUCCIÓN

definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado y de los demás declarados enajenables por el mismo.

Continuación (1)

Art. 16. Por lo que se refiere a las fincas rústicas, dicha operación pericial tendrá por objeto determinar los extremos siguientes, de que asimismo certificará el perito del Estado:

- 1.º Procedencia de la finca.
- 2.º Término municipal a que corresponde.
- 3.º Sitio, paraje ó punto en que se halle situada.
- 4.º Linderos por los cuatro puntos cardinales.
- 5.º Cabida ó extensión superficial, expresada principalmente por la medida métrico decimal y además por la usual del país, y determinada por la superficie proyectada sobre un plano horizontal.
- 6.º Calidades del terreno.
- 7.º Cultivo agrario a que viene destinada, ó producción más constante.
- 8.º Servidumbres a que se halla afecta.
- 9.º Servidumbres constituídas a su favor.
10. Cargas que pesan sobre ella ó si no tiene ninguna.
11. Valor en venta, sin deducción de cargas.
12. Valor en renta teniendo en cuenta el producto ó renta anual del último quinquenio con deducción de los gastos de cultivo.
13. Valor de la renta que sea susceptible de producir.

Además, si la finca contuviese arbolado, habrá de expresarse el número de árboles y su clase y si fuesen de los correspondientes a la selvicultura, como las encinas, robles, pinos etc., etc., serán tasados en venta distintamente que el fondo en que se hallen, apreciando en metros cúbicos la madera y la leña en estereos con arreglo al valor que alcanzan estas unidades en la localidad.

Por último, es de advertir, respecto a las servidumbres y cargas y a las fincas enclavadas en la que sea objeto de la venta, que habrán de expresarse los fundamentos legales de su existencia.

Art. 17. Si en la descripción y tasación de las fincas pertenecientes a Corporaciones civiles no hubiese conformidad entre el perito del Estado y

el de la Corporación interesada, se harán constar en el acta las divergencias, y cada perito extenderá por separado su certificación, elevándose después todo lo diligenciado a la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, para que nombre un perito tercero ó para que resuelva desde luego lo que estime más acertado.

Art. 18. Además del acta y de la certificación a que se refieren los artículos que anteceden, el perito del Estado levantará un sencillo plano de la finca, en escala apropiada a su extensión, en el que aparezcan los linderos por los cuatro puntos cardinales y las líneas naturales, así como las servidumbres que la graven y los contornos de los enclavados si los hubiere; debiendo entregar todos los expresados documentos, sin la menor tardanza, a la Administración de Hacienda respectiva.

Art. 19. En el caso de que al practicar el reconocimiento pericial a que se refiere el art. 14 resultasen dudosos los límites de las fincas por deficiencias ó errores en la titulación, por falta, en el perito práctico, de conocimiento exacto de los predios colindantes ó por cualquiera otra circunstancia, y no fuese posible al perito del Estado resolver las dudas con toda certeza, ni aun valiéndose de otro práctico, se procederá a la mayor brevedad al deslinde necesario para precisar el límite ó límites cuya fijación no ofrece seguridad.

A este efecto, el perito del Estado citará con ocho días de anticipación, por conducto de la Alcaldía respectiva, a los dueños ó poseedores de los predios colindantes, a fin de que en el día y hora hábiles que el mismo perito determinará, puedan asistir al deslinde, bien por sí ó por representantes autorizados, y exponer lo que tengan por conveniente, exhibiendo, si lo creen necesario, los títulos de propiedad respectivos.

Las diligencias de notificación a los interesados y, en su defecto, los edictos publicados a este propósito, serán entregados al mencionado perito para su unión a lo diligenciado.

En el día y hora señalados para practicar el deslinde, se constituirán los peritos en las fincas objeto del mismo, y previo reconocimiento de ella en la parte que fuese preciso y oyendo a los propietarios colindantes y examinando los títulos que éstos presenten, se determinará por aquéllos el límite ó límites dudosos, y si no hubiese conformidad se consignará, así en el acta como en el plano correspondientes, los límites dudosos; documentos que el perito del Estado entregará en seguida con los demás antecedentes y su informe al Jefe de la oficina provincial, para que éste consulte al Centro directivo la resolución más acertada.

(1) Véase el número 149.

Art. 20. Si el perito del Estado al reconocer una finca para la venta juzgase conveniente dividirla en lotes, por su extensión y condiciones de cultivo y atendiendo á las circunstancias locales, sin perjuicio de continuar la completa descripción y tasación con arreglo á los artículos 14, 16 y 18, practicará desde luego la división que considere más apropiada, procurando que el número de suertes ó lotes no sea excesivo, sino más bien limitado; y al mismo tiempo de entregar el acta, certificado y plano de la finca, entregará al Jefe de la oficina provincial respectivo un certificado por cada suerte ó lote ajustado al art. 16, cuidando de marcar con líneas de puntos en el plano de la finca los perímetros de las suertes ó lotes en que se haya dividido y de darles la numeración correlativa.

La oficina provincial informará á la mayor brevedad y elevará todo lo diligenciado á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas para la resolución.

Art. 21. Los cortijos, caseríos ó cualquiera agrupación de fincas que constituyan una hacienda de campo, se enajenarán como un lote por su valor total, pero en la descripción y planos periciales se especificará cada una de las fincas de que la hacienda se componga. No obstante esto, si fuese conveniente la división de la hacienda, se procederá con arreglo al artículo anterior.

Art. 22. Siempre que en un mismo término municipal existan algunas fincas de igual procedencia y su valor total en tasación no exceda de 2.500 pesetas, se acumularán en un solo lote para la venta, cuando por los peritos y las oficinas provinciales se considere conveniente la agrupación; pero habrá de especificarse cada una de las suertes, conforme á lo preceptuado en el artículo que antecede.

Art. 23. En la descripción y tasación para la venta de los montes enajenables, se procederá con arreglo al art. 76 y siguientes de las Instrucciones para el régimen de la Sección facultativa de Montes de 19 de Septiembre de 1900.

Art. 24. La medición, deslinde y tasación para la venta de los edificios enajenables en virtud de la Ley de 21 de Diciembre de 1876, se practicarán con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción aprobada por Real orden de 5 de Febrero de 1877; debiendo los Arquitectos levantar el acta de reconocimiento correspondiente, expedir el certificado á que se refiere el art. 15 de esta Instrucción, ó redactar la memoria descriptiva de la finca, y formar el plano de la misma con arreglo al art. 18, cuyos documentos entregarán al Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, si se trata de edificios situados en Madrid, y á los Delegados de Hacienda, si los edificios se hallan en las demás provincias.

Art. 25. Para la venta de los censos y demás derechos reales enajenables por el Estado, no se precisa el reconocimiento y la descripción pericial de las fincas á que los mismos afectan. Sin embargo, si en los documentos relativos á la titulación de tales derechos no constase la naturaleza, situación y linderos de los inmuebles respectivos, se procederá á su determinación, en armonía con lo dispuesto en los artículos 10 al 17.

La naturaleza, extensión y condiciones de los expresados derechos, se determinará por lo que conste de la titulación respectiva, y en caso de deficiencia sesubsanará ésta por medio de la investigación correspondiente, no debiendo en manera alguna anunciar la venta de ningún derecho que no se halle bien determinado.

Art. 26. La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas podrá tomar la iniciativa, cuando lo considere oportuno, para la enajenación de los bienes declarados en estado de venta, dando al efecto las órdenes convenientes á las oficinas provinciales de Hacienda respectivas.

Al mismo Centro directivo corresponde ordenar la venta de las fincas que, habiendo sido anteriormente enajenadas por el Estado, se haya anulado su venta, sin que esta declaración lleve consigo, explícita ó implícitamente, la excepción de venta de las mismas fincas ó su exclusión de los inventarios de bienes nacionales.

Art. 27. Toda persona que no se halle incapacitada legalmente, puede solicitar, cuando lo considere oportuno, se saque á la venta en pública licitación cualquier finca ó derecho enajenable por el Estado.

La solicitud se dirigirá al Jefe de la oficina provincial respectiva y al Director general de Contri-

buciones, Impuestos y Rentas, y habrán de determinarse en ella con la mayor precisión posible los bienes cuya renta se pretenda, así como el nombre y domicilio del peticionario.

Estas solicitudes serán resueltas en el plazo máximo de cuarenta días, bien estimándolas, acordando la venta solicitada, bien desestimándolas por ser ésta improcedente, ó bien aplazando la enajenación si existen obstáculos legales que impidan llevarla á efecto desde luego.

En el primer caso, la solicitud formará cabeza del expediente de venta. En los otros dos, podrá el solicitante promover contra lo resuelto el recurso administrativo que estime procedente, bien entendido que las solicitudes de venta son distintas de las de investigación á que se refiere el Reglamento para el ejercicio de la acción investigadora, aprobado por Real decreto de 15 de Abril de 1902.

(Se continuará).

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 14 de Diciembre de 1903.

Felipe Olmedo y Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excelentísima Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial con esta misma fecha, dictó, entre otros, los acuerdos siguientes:

### ARGAÑÍN

Vista por la Comisión provincial la instancia de D. Vicente Fontanillas y otros electores de Argañín, pidiendo la incapacidad del Concejal electo D. Vicente Garrote Santos

Y considerando que no se halla comprendido en los casos de incapacidad del caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal, como aquellos presumen.

Acordó desestimar la reclamación presentada y declarar con capacidad legal para ser Concejal del Ayuntamiento de Argañín á D. Vicente Garrote Santos.

### TORRES DEL CARRIZAL

Visto por la Comisión provincial las reclamaciones sobre incapacidad de los Concejales electos por Torres del Carrizal, D. Pedro Prieto Margallo y D. Deogracias Bragado Fradejas.

Y considerando que no se hallan comprendidos en los casos de incapacidad que se les atribuye.

Acordó desestimar las reclamaciones presentadas y declarar con capacidad legal para ser Concejales á los Sres. Prieto Margallo y Bragado Fradejas.

### ARGUSINO

Consta del acta de la elección verificada en Argusino, que el elector D. Antonio de Dios formuló protesta contra el Concejal D. Atilano Bermudez, por ser suplente del Fiscal municipal, manifestando la Mesa que no se ocupó de esta reclamación por no tener relación con la votación.

Se ve á simple vista que es infundada la reclamación de D. Antonio de Dios, porque si el suplente en virtud de derecho que la ley le concede puede optar por uno de los dos cargos, por cuya razón acordó la Comisión provincial desestimar dicha reclamación.

Otra reclamación se presentó posteriormente por D. Manuel Moraís, pidiendo la incapacidad del Concejal electo D. Julián Crespo Blanco, por tener contrato directo y retribuido por el Ayuntamiento.

Consta de certificaciones expedidas en legal forma, que á D. Julián Crespo, en unión de otro les fué adjudicada la subasta de la cobranza del forcenso que grava sobre el término municipal, por la cantidad de treinta y tres pesetas, habiendo otorgado la correspondiente obligación para recaudar la suma á que asciende el reparto del mismo, habiendo presentado fiador.

En sesión de 14 de Noviembre último se requirió al Sr. Crespo para satisfacer la suma correspondiente y dar cuenta de su gestión, y en 8 de Diciembre rindió la cuenta, resultando alcanzados en 108 pesetas 71 céntimos.

Es pues, evidente, que el Sr. Crespo está comprendido de lleno en el art. 43 de la ley Municipal

por haber celebrado un contrato con el Ayuntamiento, el cual no ha terminado aún por el alcance que en la cuenta resulta.

Acordó la Comisión provincial incapacitar á D. Julián Crespo Blanco para ser Concejal del Ayuntamiento de Argusino, quedando con uno menos.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publican estos acuerdos en el BOLETÍN OFICIAL.

Zamora 14 de Diciembre de 1903.—El Secretario, Felipe Olmedo.—V.º B.º—El Vicepresidente, Miguel Moyano.

## Montes de utilidad pública.—Séptima Inspección.

DISTRITO FORESTAL DE SALAMANCA-ZAMORA

Sección de Zamora.—Terceras subastas.

Ante el Sr. Alcalde del pueblo de Boya y bajo las condiciones generales de los pliegos que sirvieron de base para celebrar las dos primeras subastas, los cuales estarán de manifiesto en citada Alcaldía, tendrán lugar en el mes, día y horas del año 1904, que se expresan, las terceras subastas de los aprovechamientos de leñas y pastos del monte número 4 «La Sierra», perteneciente al mencionado pueblo y consignados en el plan de 1903 á 1904.

Día 2 de Enero de 1904, á las doce, la de 400 estereos de leña procedentes de corta á matarrasa en 30 hectáreas Tipo de tasación 160 pesetas.

Día 2 de Enero de 1904, á las trece, la de pastos, en las temporadas de invierno, primavera y verano, para 60 reses vacunas, 465 lanares y 74 cabras. Tipo de tasación 712 pesetas.

Segovia 11 de Diciembre de 1903.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

### Cuarta subasta.

Ante el Sr. Alcalde de la ciudad de Toro, bajo las condiciones generales del pliego que sirvió de base para las tres primeras subastas, el cual se hallará de manifiesto en dicha Alcaldía, y tipo de 600 pesetas, tendrá lugar el día 2 de Enero próximo, á las doce, la cuarta y última subasta de pastos del monte núm. 147 «Dehesa de Aldeanueva», del Convento de la Encarnación, aprovechamiento consignado en el plan de 1903 á 1904 para 900 lanares, las cuales podrán entrar al disfrute en las estaciones de invierno, primavera y verano.

Segovia 11 de Diciembre de 1903.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

## Zona de Reclutamiento de Zamora, núm. 23.

Habiéndose extendido por esta Zona los pases correspondientes á los excedentes que han resultado en el actual reemplazo de 1903, los interesados pueden pedirlos directamente á la Zona, ó por conducto de los Alcaldes respectivos, debiendo canjear estos nuevos pases por los de Caja que deben tener en su poder todos los que ingresaron en 1.º de Agosto último.

Este cambio de pase no produce gasto de ninguna clase, siéndoles indispensable á los mozos para acreditar su situación y poder pasar la revista anual.

Zamora 11 de Diciembre de 1903.—El Coronel, Gerardo Tegeda. R—1382

## Ayuntamientos.

SOBRADILLO DE PALOMARES

Don Francisco Rodríguez Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Sobradillo de Palomares.

Hago saber: Que no habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 60 pesetas, este Ayuntamiento acordó anunciar dicha plaza por segunda vez con el sueldo anual de 150 pesetas,

que percibirá el agraciado del presupuesto municipal de este distrito, para la asistencia de seis familias pobres que designará el Ayuntamiento todos los años que dure la contrata.

Serán de cuenta del solicitante el reconocimiento de mozos en las operaciones de quintas.

El solicitante ha de ser Licenciado en Medicina y Cirugía, pudiendo contratar con los demás vecinos del pueblo por sus iguales.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en término de quince días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Sobradillo de Palomares 21 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Rodríguez R—1338

#### CAÑIZO

Habiendo resultado negativas las subastas para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, se anuncia el de arriendo á la exclusiva por un año de los correspondientes á las carnes, líquidos, alcoholes y sal, verificándose la primera subasta el décimo día á contar desde la inserción de este anuncio, á las diez de la mañana en la Casa Consistorial bajo las condiciones estipuladas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si no diese resultado la primera, se celebrará al octavo día la segunda, en iguales sitios y horas, y si esta tampoco diese resultado se celebrará la tercera, con arreglo al vigente Reglamento de consumos.

Cañizo 5 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Daniel Toranzo. R—1354

#### VILLARRIN DE CAMPOS

Hallándose desempeñada interinamente, y para proveerla en propiedad, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 900 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes al desempeño de ella, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud conforme á lo dispuesto en la vigente Ley Municipal, y que cuenten por lo menos cuatro años de servicio en el desempeño de dicho cargo.

Villarrin de Campos 9 de Diciembre de 1903.—El Alcalde accidental, Pedro Florez.

Próximo á terminar los contratos con los que la vienen desempeñando, se anuncian vacantes dos plazas de Médicos titulares de este pueblo con la dotación anual de 500 pesetas cada una, pagadas de los fondos municipales con cargo al presupuesto, por trimestres vencidos, y eliminados del impuesto de consumos por el tiempo del contrato, por la asistencia de 50 familias pobres, ó sean 25 cada uno, con la obligación de sustituirse el uno al otro en sus ausencias ó enfermedades, tanto en la asistencia benéfica como en la particular ó de iguales.

El contrato se hace por cuatro años que darán principio el día en que se verifique aquél, que lo será el siguiente al en que termine el anuncio de la vacante, y terminarán el 31 de Diciembre de 1907.

Los aspirantes á dichas plazas, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo advertir que serán provistas en aquellos que sean Licenciados en Medicina y Cirugía y cuenten por lo menos cuatro años de titulares.

Villarrin de Campos 9 de Diciembre de 1903.—El Alcalde accidental, Pedro Florez.

#### ARRABALDE

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria para el

año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Arrabalde 7 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Miguel Fuentes

Terminadas por esta Alcaldía las listas cobratorias sobre la contribución de edificios y solares para el año de 1904, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Arrabalde 7 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Miguel Fuentes.

#### VILLAR DEL BUEY

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el primero, segundo y tercer trimestre del año actual, formado por la Secretaría en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

##### Mes de Enero.

Días 4, 11, 18 y 25.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 31.—Reunido el Ayuntamiento en la Casa Consistorial en sesión ordinaria, acordaron publicar bandos ordenando al vecindario alambre el ganado de cerda para que no perjudique á los Valladores del terreno de común de vecinos.

##### Mes de Febrero.

Días 7, 14, 21 y 28.—No hubo asuntos de que tratar.

##### Mes de Marzo.

Día 7.—Se dió cuenta á la Corporación del expediente instruido con motivo de la fuga del mozo José Eleno Fraile, hijo de Lorenzo y de Ana, número 2 del sorteo de este año, que citado en forma legal no compareció al acto de la clasificación.

##### Mes de Marzo.

Días 14 y 21.—No hubo asuntos de que tratar.  
Día 28.—Se acordó por unanimidad que los terrenos de labor del común de vecinos que venían repartiéndose todos los años á dos, hoy se haga á tres en lo sucesivo.

##### Mes de Abril.

Día 4.—Reunido el Ayuntamiento en la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Antonio Calles Marino, fué abierta esta y aprobada la anterior, manifestándose á la Corporación que en virtud de haber cesado en el encargo que desempeñaba la Maestra del pueblo de Pasariegos Doña Gabriela Guerra Vicenta por pase á la de Jambrina, manifiestan los vecinos de Pasariegos que dicha escuela se provea en Maestro, por lo que le fué admitida su petición, acordando se ponga en conocimiento de la Junta provincial del ramo.

Días 11, 18 y 25.—No hubo asuntos que tratar.

##### Mes de Mayo.

Días 2, 9, 16 y 23.—Sin asuntos que tratar.  
Día 30.—Se dió posesión á los peritos repartidores de la Junta pericial, para la renovación por mitad según la propuesta aprobada por la Administración.

##### Mes de Junio.

Días 6, 13, 20 y 27.—Sin asuntos que tratar.

##### Mes de Julio.

Días 4, 11, 18 y 25.—Sin asuntos que tratar.

#### Mes de Agosto

Día 1.º.—Sin asuntos que tratar.

Día 8.—Se autorizó á D. Andrés Benito, vecino de Zamora, para que pase á la Administración y liquide y perciba de la misma el importe que á este pueblo corresponda por razón de premio de cobranza de cédulas personales del año de 1902.

Día 15 y 22.—Sin asuntos que tratar.

Día 29.—Se acordó prohibir el juego de pelota en las Hermitas San Blas y el Santo Cristo del Humilladero, bajo la multa de 2 pesetas 50 céntimos por cada una vez y cada una persona que lo ejecute.

#### Mes de Septiembre.

Día 5.—Reunido el Ayuntamiento en la Casa Consistorial con asistencia de igual número de contribuyentes de todas clases y categorías, se acordó la adopción de medios para cubrir el encabezamiento de consumos para 1904.

Días 12, 19 y 26.—Sin asuntos que tratar.

Villar del Buey 27 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Cipriano Beneitez.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Calles.

#### VILLABUENA

Don Pablo Seco Hernández, Alcalde Constitucional de este pueblo de Villabuena.

Hace saber: Que se arriendan á venta libre los derechos de consumos que se devenguen en esta localidad y su término durante el próximo año de 1904 al 1908 inclusive, teniendo lugar la subasta á los diez días siguientes al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en estas Casas Consistoriales, de diez á doce de la mañana, ante la Comisión de este Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones y bajo el tipo de 7.965'23 pesetas.

Si en esta subasta no se verificare el remate por falta de licitadores se celebrará una segunda á los diez días hábiles siguientes al de su publicación y de esta no tener efecto se procederá á la venta con facultad exclusiva.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Villabuena 4 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Pablo Seco. R—1376

#### PELEAS DE ARRIBA

Don Isidoro Pérez Herrero, Alcalde Constitucional de Peleas de Arriba.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término, comprendido la sal y el alcohol, aguardientes y licores para los años de 1904 á 1906 inclusive, tendrá lugar á los diez días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Que el acto de la primera subasta dará principio á las diez de la mañana, terminando á las doce del mismo, en la Casa Consistorial de este municipio, bajo el tipo anual de 3.664 pesetas 99 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y sus recargos, incluso el 3 por 100 de premio de cobranza y conducción y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que los licitadores habrán de consignar en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de la subasta que autoriza el Reglamento de consumos vigente.

Que el rematante presentará la oportuna fianza en metálico ó valores públicos en cantidad igual á la cuarta parte del precio en que se adjudique el remate.

Que si resultase sin efecto la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda á los diez días siguientes á la misma hora y local referido por expresadas especies y el mismo pliego de condiciones, admitiendo posturas por las dos terceras partes del tipo de la primera subasta, siendo en este caso el contrato solo por un año.

Peleas de arriba 5 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Isidoro Pérez.

## TORO

Don Andrés Alvarez Rodríguez, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ilustre Ayuntamiento las condiciones y subasta para el servicio del alumbrado público de esta ciudad, durante el año próximo de mil novecientos cuatro, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, se publica dicho acuerdo por medio del presente edicto, á fin de que durante los diez días siguientes al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se quieran; pues pasado el plazo no será atendida ninguna.

Toro 7 de Diciembre de 1903.—Andrés Alvarez.

Don Andrés Alvarez Rodríguez, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ilustre Ayuntamiento las condiciones y subasta para el arriendo durante el año próximo de 1904 de los despachos de carnes que la misma Corporación posee en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, se publica dicho acuerdo por medio del presente edicto, á fin de que durante los diez días siguientes al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se quieran; pues pasado el plazo no será atendida ninguna.

Toro 7 de Diciembre de 1903.—Andrés Alvarez.

Don Andrés Alvarez Rodríguez, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ilustre Ayuntamiento las condiciones y subasta para el arriendo de la limpieza pública de esta ciudad, durante el año próximo de 1904, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, se publica dicho acuerdo por medio del presente edicto, á fin de que durante los diez días siguientes al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se quieran, pues; pasado el plazo, no será atendida ninguna.

Toro 7 de Diciembre de 1903.—Andrés Alvarez.

## REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Cañizo  
Terroso  
Toro  
Granucillo  
Fresno de Sayago  
Pobladura del Valle  
Maderal  
Cubillos  
San Vicente de la Cabeza  
Salce  
San Agustín  
Villanueva de las Peras  
Hermisende  
Fariza  
Rionegro del Puente  
Trabazos  
Torres del Carrizal  
Morerueta de los Infanzones  
Quintanilla del Monte  
Santa Cristina de la Polvorosa  
Almaráz  
Arquillinos  
Granja de Morerueta  
Belver de los Montes  
Mogatar

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan los repartimientos de la contribución urbana para el año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que vienen convenirles; pasado este plazo no serán admitidas.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Cañizo  
Terroso  
Granucillo  
Pobladura del Valle  
Maderal  
Cubillos  
Salce  
San Vicente de la Cabeza  
San Agustín  
Hermisende  
Rionegro del Puente  
Fariza  
Villanueva de las Peras  
Torres del Carrizal  
Morerueta de los Infanzones  
Santa Cristina de la Polvorosa  
Almaráz  
Arquillinos  
Granja de Morerueta  
Mogatar

## MATRICULAS

Formada por los Ayuntamientos que á continuación se expresan la matrícula de industrial para el próximo año de 1904, queda expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho plazo no serán atendida.

*Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.*

Granucillo  
Pobladura del Valle  
San Agustín  
Belver de los Montes

## EDIFICIOS Y SOLARES

Terminados por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución sobre edificios y solares para el año de 1904, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

*Pueblos que se citan en el anterior anuncio.*

Boya  
Fresno de Sayago  
Quintanilla del Monte  
Belver de los Montes

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Audiencia territorial de Valladolid.

Don Luis Chacel del Río, Oficial de la Sala de esta Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de los autos de mayor cuantía á que se refieren, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia núm. 17.—Fólio de Registro 377.—En la ciudad de Valladolid á veintitres de Octubre de mil novecientos tres, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzga-

do de primera instancia de Alcañices, seguidos por D. Ramón, Doña Francisca y Doña Josefa Ramos Losada, éstas con licencia de sus maridos D. Esteban Codesal y D. Florencio Barroso, D. Agustín, D. Francisco y Doña Rita Losada Fraile, D. Nicolás España Figueroa, como marido de Doña Francisca Losada Fraile y Doña Agustina Losada Fraile, venos de Zamora, Ricobayo, Rabanales y Alcañices, que no han comparecido en esta Audiencia, contra D. Antonio Cunquero Martín y D. Manuel Revellado García, éste como marido de Doña Antonia Ranillo Cunquero, vecinos de Figueruela de abajo y Trabazos respectivamente, que tampoco han comparecido; D. Antonio Lorenzo Losada, vecino de Alcañices, representado por el Procurador D. Servando Bravo Callejo y D. José Lorenzo Rodríguez, en representación de su esposa Doña Josefa Losada Rivera, hoy ésta por fallecimiento de aquel, declarado rebelde, sobre partición de bienes y cumplimiento de las obligaciones del ab-intestato de D. Julian Losada Rivera, cuyos autos penden ante esta Audiencia en virtud de la apelación interpuesta de la sentencia que en veinte de Agosto de mil novecientos dos dictó el expresado Juzgado y en los cuales ha sido Magistrado Ponente el Señor D. Rafael Bermejo.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada en cuanto por ello se subordina y pospone el pago del crédito reconocido de D. Antonio Lorenzo Losada, al de los gastos comunes del ab-intestato ya originados ó que en lo sucesivo se originen y declaramos que el expresado crédito, cuyo valor es de ocho mil pesetas, así como los intereses vencidos y que sigan venciendo hasta tanto que se realice, ha de pagarse con preferencia á todo, del caudal hereditario de D. Julian Losada Rivera, una vez separadas del mismo las tres mil doscientas setenta y seis pesetas que constituyen el haber hereditario de su esposa Doña Juana Cunquero Crespo, á partir hoy entre sus herederos y en todo lo demás que no se oponga á esta declaración, confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Alcañices con fecha veinte de Agosto de mil novecientos dos. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, por la no comparecencia en esta Superioridad de D. Ramón, Doña Francisca y Doña Josefa Ramos Losada, estas con licencias de sus maridos D. Esteban Codesal y D. Florencio Barroso, D. Agustín, D. Francisco y Doña Rita Losada Fraile, D. Nicolás España Figueroa, como marido de Doña Francisca Losada Fraile y Doña Agustina Losada Fraile, D. Antonio Cunquero Martín y D. Manuel Revellado García, este como marido de Doña Antonia Ranillo Cunquero y la rebeldía de D. José Lorenzo Rodríguez y por su fallecimiento hoy su esposa Doña Josefa Losada Rivera, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Buena-ventura Muñoz.—Alberto Blanco Bohigas.—Rafael Bermejo.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y se notificó en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal por la rebeldía y no comparecencia de los demás litigantes.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora conforme está mandado, la expido y firmo en Valladolid á veinticuatro de Octubre de mil novecientos tres.—Luis Chacel. R—971

IMPRENTA PROVINCIAL.

## ANUNCIOS

El día 13 del actual se extravió del término de esta ciudad, un buey pelo rojo en dorado, corniabierto, asta delgada.

Su dueño Antonio Castaño, vecino de Sanzoles, á quien darán aviso caso de parecer.

El día 13 del actual se extravió del término de esta ciudad, una vaca vieja, negra clara, corva, á la melenera tiene unos pelos blancos, en una uña de la mano derecha tiene una raja en el callo.

Su dueño Ignacio Enriquez Gómez, vecino de Aspariegos, á quien darán aviso caso de parecer.